



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ADRIANA EDELMIRA BERMÚDEZ RUGET
DEMANDADO: JOSUE JAVIER CASTELLAS Y OTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00186-00

En providencia de 23 de abril de 2024_y en virtud del artículo 61 del C.G.P, se ordenó la integración del litisconsorte necesario por la pasiva del señor Carlos Eduardo Bermúdez Ruget, y se requirió a la parte demandante para que notifique en debida forma al litisconsorte necesario a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción y evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado.

El 25 de abril de 2024, la parte actora arrima el número de guía expedido por la empresa de mensajería Interrapidísimo en la cual se tiene como destinatario a Carlos Bermudez R en la dirección Calle 11 No. 11-39 Oficina 10. Se exhorta a la abogada para que surta la notificación al litiscorsorte necesario vinculado por la pasiva, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y adjunte copia cotejada de la demanda, anexos y auto admisorio, así como la certificación expedida por la empresa de mensajería en la que acredite la entrega de la comunicación al vinculado.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR NO EFECTUADA la notificación personal del litisconsorte necesario por pasiva Carlos Eduardo Bermúdez Ruget de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que allegue copia cotejada de la demanda, anexos y auto admisorio y la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería Interrapidísimo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 017, de hoy <u>diez (10) de mayo de 2024</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Adriana Gómez López Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d910b726ac3133f799ff2492ea10d5c8d406cd1b82b9ed36b0523e1a49e5d74**

Documento generado en 09/05/2024 11:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>